

**“ORDENANZA FISCAL N° 38  
TASAS POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO Y  
PRESTACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES  
DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

Con la finalidad de adaptarla a la Ordenanza Reguladora del Uso de las Instalaciones Municipales Deportivas del Ayuntamiento de Toro, hacerla más racional y ajustada a la realidad de las instalaciones, usos y costes actuales de este Hecho Imponible se propone el siguiente texto:

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “TASA POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES”, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto.

**Artículo 2.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Toro desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPÍTULO II: HECHO IMPONIBLE

**Artículo 3.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el acceso, aprovechamiento del dominio público y prestación de servicios para la participación o disfrute por los usuarios de las actividades deportivas promovidas por este Ayuntamiento dentro de las instalaciones deportivas municipales.

CAPÍTULO III: SUJETO PASIVO

**Artículo 4.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente los servicios señalados en el artículo anterior.





Serán responsables del pago, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, hagan uso de las instalaciones o se beneficien de la prestación de servicios a que se refiere la presente ordenanza.

#### CAPÍTULO IV. RESPONSABLES

##### **Artículo 5.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El acceso al recinto obliga al abono de la tarifa correspondiente establecida en el siguiente artículo, así como a la observancia de las normas de utilización que se hallan expuestas a la entrada del recinto y de las indicaciones verbales que en cada momento realicen el personal de seguridad, los monitores y los socorristas. El incumplimiento de esta norma dará lugar al desalojo inmediato, sin perjuicio de la sanción a que una determinada conducta pudiera dar lugar, así como a la reposición del daño causado.

#### CAPÍTULO V. CUOTA TRIBUTARIA

##### **Artículo 6.**

A las tarifas contenidas en este artículo le serán de aplicación las normas siguientes:

1. Los importes indicados en la presente Ordenanza incluirán el I.V.A. que en cada momento señale la legislación vigente.
2. El pago de las tasas para el acceso a las instalaciones deportivas dará derecho al disfrute de las mismas durante la jornada para la que fueron expedidas, perdiendo el derecho adquirido con la expedición de la entrada una vez abandonada la instalación. En el mismo sentido, los abonos solo podrán ser utilizados durante el periodo para el que se adquirieron.
3. Las autorizaciones de uso de las instalaciones se entenderán caducadas con el transcurso del tiempo concertado. La permanencia en aquellas instalaciones de un periodo mayor del autorizado supondrá, automáticamente, el nacimiento de una nueva obligación de pago por un nuevo periodo.
4. El importe por el acceso a las piscinas de niños menores de cuatro años se entiende comprendido en el del adulto que le acompaña.





5. La temporada de apertura de las instalaciones será fijada, anualmente, por el órgano gestor de cada instalación, en base a la Ordenanza Reguladora correspondiente.

### Artículo 7.

La cuantía de las tasas será la fijada en la presente Ordenanza para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades. Las tarifas de esta tasa serán las especificadas a continuación:

<b>PABELLÓN MUNICIPAL CUBIERTO</b>	
1/3 DE PISTA	8 € / HORA
PISTA COMPLETA	12 € / HORA
ACTIVIDAD CON ÁNIMO DE LUCRO 1/3 PISTA	20 € / HORA
ACTIVIDAD CON ÁNIMO DE LUCRO PISTA COMPLETA	40 € / HORA
USO MATERIAL EN ACTIVIDADES CON ÁNIMO DE LUCRO	2 € / HORA
<b>POLIDEPORTIVO MUNICIPAL</b>	
PISTA DE TENIS	3 € / HORA
PISTA DE TENIS (BONO DE DIEZ UNIDADES)	20 €
PISTA DE PADEL	6 € / HORA ½
PISTA DE PADEL CON ANIMO DE LUCRO	10 € / HORA ½
PISTA DE PÁDEL (BONO DE DIEZ UNIDADES) particulares	20 €
CAMPO DE FÚTBOL	50 €
FRONTÓN/ TENIS (LUZ)	1,5 € / HORA
PISTA DE PADEL (LUZ)	2€/1 ½ HORA
PISTAS POLIDEPORTIVAS (LUZ)	1,5 € / HORA
<b>ESTADIO V CENTENARIO</b>	
CAMPO FUTBOL 7 (2 HORAS)	35 €
CAMPO FUTBOL 11 (2 HORAS)	70 €
<b>INSTALACIONES DEPORTIVAS ESCOLARES</b>	
ACTIVIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	3 € / HORA
ACTIVIDAD CON ÁNIMO DE LUCRO	15 € / HORA
<b>PISCINA DE VERANO</b>	
ENTRADA DE 4 A 12 AÑOS	1 €
ENTRADA DE 13 A 16 AÑOS	1,5 €
ENTRADA MAYORES DE 16 AÑOS	2,2 €
ABONO 15 BAÑOS DE 4 A 16 AÑOS	10 €
ABONO 15 BAÑOS DE 13 A 16 AÑOS	16€
ABONO 15 BAÑOS MAYORES DE 16 AÑOS	24 €
CARNÉ ABONADO INDIVIDUAL DE 4 A 12 AÑOS	18 €
CARNÉ ABONADO INDIVIDUAL DE 13 A 16 AÑOS	25 €
CARNÉ ABONADO INDIVIDUAL MAYORES DE 16 AÑOS	40 €
CARNÉ ABONO FAMILIAR 4 MIEMBROS O MENOS	60 €
CARNÉ ABONO FAMILIAR 5 MIEMBROS O MÁS	45 €
<b>PISCINA CLIMATIZADA</b>	
Precios por determinar	--
<b>OTROS TIPOS DE ACTIVIDADES</b>	
EVENTOS O ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER LUCRATIVO	1000 € / DÍA
ACTOS POLÍTICOS FUERA PERIODO CAMPAÑA	500 € / DÍA
ACTOS CIVICOS O RELIGIOSOS SIN ÁNIMO DE LUCRO	200 € / DÍA
ACTOS CULTURALES	200 € / DÍA





SUPLEMENTO UTILIZACION FUERA HORARIO HABITUAL	50 €/DÍA
<b>ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES</b>	
USUARIOS HASTA 16 AÑOS	10 € / MES
USUARIOS ADULTOS	15 € / MES
MATRÍCULA Y EXPEDICIÓN DE CARNÉ	2 €

**Tenis y pádel:** Para el pago de pistas con bonos, en el caso del tenis será de una unidad de abono por cada hora y en el caso del pádel por dos unidades de bono por cada hora y ½.

**Piscina de verano:** Las entradas, el abono y los carnets permitirán el acceso a las instalaciones de la piscina municipal de verano así como al disfrute de sus servicios. Tendrá la consideración de familia para la obtención del carnet familiar la unidad familiar. A los efectos de las entradas individuales a menores de 16 años, y se acreditará mediante la exhibición del DNI.

**Resto de instalaciones:** Las instalaciones de uso libre y gratuito son:

- Pista polideportivas barrio del Canto
- Pista polideportiva parque Virgen de Gracia.
- Gimnasio urbano en Paseo del Carmen.
- Gimnasio urbano en Plaza Barón de Covadonga.
- Carril bici.
- Pista de skate.
- Polideportivo Municipal: Pistas de Atletismo, pistas polideportivas (excepto con iluminación) y frontón (excepto con iluminación)

## CAPÍTULO VI. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

### **Artículo 8.**

Se establecen las siguientes bonificaciones:

Las actividades realizadas por entidades sin ánimo de lucro podrán estar exentas de la tasa por acuerdo de la junta de gobierno local, previa solicitud del uso del espacio, acompañada de la programación de actividades y la documentación correspondiente.

**En Escuelas Deportivas:**

30 % de bonificación sobre la tasa , (previa solicitud )por las siguientes circunstancias:

- Ingresos de la unidad familiar por debajo del IPREM.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)

- Titulares de carné joven.
- Desempleados de larga duración.
- Miembros de colectivos en situación de exclusión social.
- Víctimas de Violencia de Género.

En el **Uso de Instalaciones para Otro Tipo de Actividades** que puedan ser consideradas de interés especial, social, cultural o de otro tipo, demostrándose una especial repercusión en cualquier aspecto para los intereses generales de la ciudad de Toro, la exención puede llegar al 100%. Para ello será necesario el informe favorable de la Concejalía de Deportes con la ratificación de la Junta de Gobierno Local.

Todas estas bonificaciones deberán ser justificadas documentalmente y de manera previa al momento del devengo de la tasa por la prestación del servicio.

#### **Artículo 9.**

Estarán exentos de pago de la cuota de acceso a las piscinas los menores de cuatro años que deberán estar acompañados en todo momento de un adulto responsable de los mismos.

### CAPITULO VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

#### **Artículo 10.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales por los interesados. Se entiende que la utilización de los servicios se inicia mediante la entrada en el recinto o instalaciones, o desde que se solicite cada uno de los servicios.

### CAPITULO IX. NORMAS DE GESTION, DECLARACION DE INGRESO

#### **Artículo 11.**

La tasa se gestionara mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración.

### CAPITULO X. DEVOLUCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### **Artículo 12.**

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- En ningún caso se extenderá una entrada ni se permitirá el acceso a las piscinas a los niños de 14 años y menores si no van acompañados de un adulto que se responsabilice de ellos en todo caso se aplicara la legislación que a este respecto determina la Junta de Castilla y León.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)

3.- El uso del carnet es personal e intransferible. A tal efecto, cada usuario tendrá la obligación de adquirir un carnet identificativo con foto reciente, que utilizara cada vez que acceda al recinto. Los usuarios que incumplan esta norma, dando sus carnets a otras personas, serán sancionados con la anulación del carnet en vigor.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogados en su anterior redacción el texto de la ordenanza y sus modificaciones que se expresan a continuación:

- Ordenanza Fiscal Nº 23 Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Piscina de Verano.
- Ordenanza Fiscal nº 26 de Tasas por Aprovechamiento del Dominio Público y prestación de servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia”.

#### **DILIGENCIA**

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Toro de fecha 22 de Diciembre de 2017, elevado a definitivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 40 de fecha 06 de abril de 2018, surtiendo efecto, hasta su modificación o derogación expresa.

En Toro,

EL SECRETARIO ACCTAL

(Documento firmado electrónicamente)

